



ORDEN AGM/15/2023, de 11 de enero, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Enebro-litonero de los Algarrofales”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón.

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular.

A la vista de la Resolución de 7 de julio de 2022, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Enebro-litonero de los Algarrofales”.

Comprobada la ausencia de alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de 11 de noviembre de 2022, acuerdo:

Primero.— Aprobar la declaración del “Enebro-litonero de los Algarrofales” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.— La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, 11 de enero de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

ANEXO

- **Denominación:** Enebro-litonero de los Algarrofales.
- **Nombre común:** Enebro-litonero de los Algarrofales.
- **Nombre científico:** *Juniperus oxycedrus* L.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Natural.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 400 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 350 cm.
 - Diámetro de copa mayor y menor: 11,0 y 12,0 m.
 - Altura total: 7,0 m
 - Edad: Desconocida.
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - *Estado sanitario (T)*: Bueno = 1
 - *Valor de atipicidad biométrica (X)*: = 0,8270
 - *Valores de morfología (Y)*: Atípico = 1
 - *Valores de rareza (Z)*: Normal = 1
 - *Valor cultural (V)*: Local = 1
 - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K)*: Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(1*0,4*0,8270+0,3*1+0,1*1+0,2*1) = 0,9308$$
- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su elevado valor cultural.
- **Localización:**
 - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30)*: 756454 - 4655492
 - *Localización administrativa*:
 - Provincia: Huesca
 - Comarca: Somontano de Barbastro
 - Municipio: Barbastro
 - Parcela catastral rústica: 22061A016000210000GI.
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 22061A016000210000GI, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.
El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa y sobre la parcela de propiedad pública 22061A016090010000GL.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se establece un entorno de protección formado por un círculo de 5 metros de radio a contar desde el centro del tronco. El mencionado perímetro afecta a las parcelas 22061A016000210000GI, 22061A016090010000GL y 22-61-0-0-17-9035.
- **Descripción de los accesos:**
 - *Caracterización de los accesos:* En la carretera de Barbastro a Berbegal (A-1226, Km. 3,5 aprox.), el árbol se encuentra en el canto de la carretera.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito del coto deportivo H10447 "Barbastro".